

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025	Vigencia desde: 25-11-2025
	Código: UC-CU-RES-214-2025	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. -Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025	Vigencia desde: 25-11-2025
	Código: UC-CU-RES-214-2025	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: *“Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el Art. 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: *“Matrículas de los estudiantes. - Un estudiante de tercer nivel tendrá derecho a obtener dos matrículas en una misma asignatura. Para el caso de la segunda matrícula se regulará su costo en el respectivo reglamento. Excepcionalmente, el Consejo Directivo concederá tercera matrícula en una misma asignatura, en un mismo ciclo, curso o nivel académico en los siguientes casos, debiendo interpretarse en la forma más favorable a los derechos del estudiante:*

- a) Cuando al estudiante le falte una sola asignatura para terminar su carrera;*
- b) Cuando el estudiante haya aprobado menos de la mitad de las asignaturas de la carrera y haya obtenido un promedio igual o superior al 75% de sus calificaciones en las asignaturas aprobadas durante la carrera;*
- c) Cuando el estudiante haya aprobado la mitad o más de las asignaturas de la carrera y haya obtenido un promedio igual o superior al 70% de sus calificaciones en las asignaturas aprobadas durante la carrera;*
- d) Cuando una calamidad doméstica grave o enfermedad hayan imposibilitado la continuación de los estudios o hayan afectado su rendimiento académico, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar debidamente la veracidad de su petición, la que deberá ser calificada y aprobada por el Consejo Directivo; y,*
- e) En situaciones excepcionales que no correspondan a las señaladas en los literales previos, se podrá conceder tercera matrícula en una sola asignatura, la misma que deberá ser cursada de manera exclusiva. Luego del otorgamiento de tercera matrícula, incluido el examen de suspensión, no se permitirá el examen de gracia o mejoramiento en la misma asignatura.”;*

Que, el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: *“Anulación de matrícula. - El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.”;*

Que, el Art. 106 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Cuenca determina: *“Anulación de matrícula. - El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula de carrera o programa cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025	Vigencia desde: 25-11-2025
	Código: UC-CU-RES-214-2025	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

La unidad académica o administrativa, o persona, que identifique un caso en el que se haya ejecutado una matrícula ilegal, deberá notificar por escrito al Consejo o Comité Directivo de la unidad académica correspondiente, para que conozca el caso y ponga a consideración del Consejo Universitario para su resolución.”;

Que, el literal a) del Art. 4 del PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO Y GESTIÓN DE TRÁMITES ACADÉMICOS VINCULADOS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA establece: “a) *Calendario académico: Instrumento de planificación de los procesos y actividades académicas correspondientes a cada periodo académico.*”;

Que, el Art. 5 del PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO Y GESTIÓN DE TRÁMITES ACADÉMICOS VINCULADOS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA indica: “*Artículo 5. Tercera matrícula. – Las y los estudiantes que deseen solicitar tercera matrícula en una asignatura, curso o equivalente, deberán presentar una solicitud dirigida a la o el decano de la unidad académica correspondiente, en las fechas señaladas para el efecto en el calendario académico institucional.*

La o el analista de gestión de facultad verificará que se haya presentado dentro del plazo establecido y que la documentación esté completa y remitirá a la dirección de carrera y a la o el secretario abogado para la elaboración de los informes académicos y legales correspondientes. Con base en los informes el Consejo Directivo emitirá la resolución. En caso de ser favorable, se pondrá en conocimiento de la o el estudiante y se procederá con el registro por parte de la o el analista de gestión de facultad en el sistema de gestión académica. En caso de no ser favorable, se notificará a la o el estudiante.”;

Que, el Artículo 2 de la parte resolutive de la Resolución No. UC-R-037-2025 emitida por la Señora Rectora de la Universidad de Cuenca, manifiesta lo siguiente: “*Artículo 2. - Sustituir el Artículo Único de la Resolución Administrativa No. UC-R-033-2025 de 22 de julio de 2025, por el siguiente: “Aprobar la reforma del calendario académico 2025-2026, documento que forma parte integrante de la presente resolución.”;*

Que, revisado el calendario académico aprobado mediante la resolución citada, se observa que el plazo para la recepción de solicitudes de tercera matrícula concluyó el 31 de agosto de 2025;

Sobre la situación jurídica de la estudiante Adriana del Cisne Vizhnay Espadero:

Que, de la Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0273-R, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, en sesión de 11 de noviembre de 2025, se desprende que la estudiante Adriana del Cisne Vizhnay Espadero, mediante escrito de 13 de octubre de 2025, solicitó autorización para cursar la asignatura Cálculo Diferencial (NRC: 2318) en tercera matrícula, argumentando que, si bien el registro del sistema reflejaba una segunda matrícula, ella se encontraba asistiendo y cumpliendo las actividades académicas desde el inicio del periodo; y que dicha situación se originó por circunstancias personales y familiares de especial dificultad, lo cual habría afectado su rendimiento académico durante el periodo previo, razón por la que solicita se valore su caso en consideración a su condición de madre soltera y responsable del hogar; y que, tras constatar que la estudiante efectivamente se hallaba matriculada en la referida asignatura durante el periodo vigente, y que las solicitudes correspondientes debían presentarse dentro del plazo previsto en el calendario académico institucional, el Consejo Directivo verificó que la petición fue presentada varios días después del vencimiento del plazo, lo que contraviene lo dispuesto en el Artículo 5 del Procedimiento para el Acceso y Gestión de Trámites Académicos vinculados al Reglamento de Régimen Académico, concluyéndose así que la solicitud es extemporánea, y que su acogida generaría una situación de inequidad frente a los demás estudiantes que sí cumplieron los plazos fijados, afectando el principio de igualdad de trato en la gestión de trámites académicos;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025	Vigencia desde: 25-11-2025
	Código: UC-CU-RES-214-2025	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, de la misma Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0273-R se establece que, si bien la estudiante alega que el sistema informático le permitió registrar la matrícula, dicha circunstancia no suple la obligatoriedad del trámite formal previsto en el ordenamiento universitario, que incluye la presentación de la solicitud con la debida oportunidad y la aprobación expresa mediante resolución del Consejo Directivo, conforme lo determina el Artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca y el citado Artículo 5 del Procedimiento para el Acceso y Gestión de Trámites Académicos; y que el registro de la tercera matrícula se efectuó sin la resolución habilitante, configurándose así una actuación carente de validez, la cual impide ser posteriormente regularizada; y que, al no verificarse los elementos constitutivos para reconocer un derecho adquirido, conforme lo ha definido la sentencia N.º 184-14-SEP-CC de la Corte Constitucional, la matrícula en la asignatura se encuentra viciada por contravenir la normativa universitaria aplicable, por lo que corresponde disponer su anulación, en atención a lo previsto en el Artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Cuenca;

Que, por lo tanto, mediante Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0273-R, este órgano colegiado resolvió: *“1.- Negar la solicitud presentada por la estudiante ADRIANA DEL CISNE VIZHNAY ESPADERO que fuera formulada mediante oficio con fecha de recibido 13 de octubre de 2025, por haberse presentado fuera de las fechas establecidas en el Calendario Académico, con base a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.*

2.- Solicitar respetuosamente a la Señora Rectora de la Universidad de Cuenca y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario, la anulación de la matrícula en las asignatura Cálculo Diferencial (NRC: 2318), correspondiente al periodo Septiembre 2025-Febrero 2026 de la estudiante ADRIANA DEL CISNE VIZHNAY ESPADERO con C.I. 0106203615 alumna de la carrera de Contabilidad y Auditoría, al no haberse observado lo dispuesto por el Art. 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca y el Art. 5 del PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO Y GESTIÓN DE TRÁMITES ACADÉMICOS VINCULADOS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA.

3.- Notificar con el contenido de presente Resolución a la Señora Rectora de la Universidad de Cuenca, a la estudiante ADRIANA DEL CISNE VIZHNAY ESPADERO y a la correspondiente Analista de Carrera para el archivo en el expediente de la estudiante. (...);”

Sobre la situación jurídica de la estudiante Samantha Nayeli Morocho Loayza:

Que, de la Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0274-R, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, en sesión de 11 de noviembre de 2025, consta que la estudiante Samantha Nayeli Morocho Loayza, mediante escrito de 8 de octubre de 2025, solicitó la regularización de su tercera matrícula en la asignatura Cálculo Diferencial (NRC: 2318), alegando que el sistema informático de matrículas le permitió registrarse y, por ende, consideró que era procedente continuar cursando la materia durante el actual periodo académico; y que, revisada la información en los sistemas institucionales, se verificó que la estudiante se encontraba matriculada en dicha asignatura en el periodo vigente, sin embargo, y conforme lo dispuesto en el calendario académico institucional, la presentación de solicitudes relacionadas con trámites académicos contaba con un plazo razonable, amplio y accesible para los estudiantes, con un mecanismo digital disponible las veinticuatro horas del día durante todo el periodo de gestión, por lo que existían las condiciones adecuadas para que la actora ingresara oportunamente su petición;

Que, del análisis efectuado en la mencionada Resolución se concluye que la solicitud fue presentada varios días después del vencimiento del plazo establecido, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 5 del Procedimiento para el Acceso y Gestión de Trámites Académicos vinculados al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Cuenca, configurándose por tanto como improcedente por extemporánea, y que acogerla en tales condiciones afectaría la igualdad de trato de los estudiantes y el principio de equidad en la gestión académica, pues representaría un trato diferenciado respecto de quienes cumplieron los plazos previstos; así también, se estableció que la tercera matrícula se registró sin la resolución previa del Consejo Directivo y sin la emisión de los informes académico y jurídico exigidos por el Artículo 62 del Estatuto de

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025	Vigencia desde: 25-11-2025
	Código: UC-CU-RES-214-2025	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

la Universidad de Cuenca, infringiendo la normativa aplicable, por lo que la situación no puede constituir derecho adquirido, conforme la definición efectuada por la Corte Constitucional en la Sentencia N.º 184-14-SEP-CC; razón por la cual la matrícula carece de validez legal al haberse efectuado en contravención de la normativa universitaria y corresponde, en consecuencia, disponer su anulación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico; y,

Que, por lo tanto, mediante Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0274-R, este órgano colegiado resolvió: “1.- *Negar la solicitud presentada por la estudiante SAMANTHA NAYELI MOROCHO LOAYZA que fuera formulada mediante oficio con fecha de recibido 8 de octubre de 2025, por haberse presentado fuera de las fechas establecidas en el Calendario Académico, con base a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.*

2.- *Solicitar respetuosamente a la Señora Rectora de la Universidad de Cuenca y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario, la anulación de la matrícula en las asignatura Cálculo Diferencial (NRC: 2318), correspondiente al periodo Septiembre 2025-Febrero 2026 de la estudiante SAMANTHA NAYELI MOROCHO LOAYZA con C.I. 0107538274 alumna de la carrera de Contabilidad y Auditoría, al no haberse observado lo dispuesto por el Art. 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca y el Art. 5 del PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO Y GESTIÓN DE TRÁMITES ACADÉMICOS VINCULADOS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA.*

3.- *Notificar con el contenido de presente Resolución a la Señora Rectora de la Universidad de Cuenca, a la estudiante SAMANTHA NAYELI MOROCHO LOAYZA y a la correspondiente Analista de Carrera para el archivo en el expediente de la estudiante. (...).*”.

RESUELVE:

1. Acoger la solicitud elevada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, mediante Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0273-R, adoptada en fecha 11 de noviembre de 2025; y, en consecuencia, ANULAR la matrícula de la estudiante Adriana del Cisne Vizhnay Espadero, C.I. 0106203615, en la asignatura Cálculo Diferencial (NRC: 2318), correspondiente al periodo septiembre 2025-febrero 2026, por haberse registrado en contravención de la normativa institucional vigente, al no haberse observado el trámite formal de autorización previa previsto, y al haberse configurado una actuación académica carente de validez, no constitutiva de derecho adquirido.
2. Acoger la solicitud elevada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, mediante Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0274-R, adoptada en fecha 11 de noviembre de 2025; y, en consecuencia, ANULAR la matrícula de la estudiante Samantha Nayeli Morocho Loayza, C.I. 0107538274, en la asignatura Cálculo Diferencial (NRC: 2318), correspondiente al periodo septiembre 2025 – febrero 2026, por haberse registrado en contravención de la normativa institucional vigente, al no haberse observado el trámite formal de autorización previa previsto, y al haberse configurado una actuación académica carente de validez, no constitutiva de derecho adquirido.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; a las estudiantes Adriana del Cisne Vizhnay Espadero y Samantha Nayeli Morocho Loayza; a la Procuraduría; a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025	Vigencia desde: 25-11-2025
	Código: UC-CU-RES-214-2025	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA FERNANDA
CEDILLO DIAZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.